

11. Aspectos económico y financiero en el análisis de proyectos para el desarrollo. Proyectos de crédito agrario y de desarrollo agrario.

12. Aspectos de la evaluación de proyectos agrarios. Referencia al proyecto de desarrollo ganadero español.

13. Principales repercusiones del desarrollo económico sobre la agricultura. Referencia a la realidad española.

ADMINISTRACION LOCAL

24818 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso para provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Manacor.*

Esta excelentísima Diputación Provincial de Baleares convoca concurso para provisión en propiedad de la vacante de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Manacor, de conformidad con el artículo 60.2 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda.

Su demarcación comprende los municipios de Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreres, San Juan, Santanyi, San Lorenzo, Son Servera, Villafraña y Ses Salins.

La vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio, a tenor de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudadora y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, pudiendo concursar los funcionarios administrativos provinciales de cualquier clase, mayores de edad, que se encuentren en activo o en excedencia, por desempeñar cargos de Recaudación interino por designación de esta Diputación Provincial, y que cuenten con más de cuatro años de servicio en propiedad a esta Corporación al publicarse este concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Tendrán preferencia los funcionarios provinciales de esta Corporación que ya sean Recaudadores de zona, conforme al número 3.º del artículo 61 del citado Estatuto; pero para que puedan concursar, por su calidad de Recaudador, precisarán reunir idénticas condiciones que las requeridas para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, a tenor de lo establecido en el número 3.º del artículo 59 del invocado texto legal, modificado por Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre.

Además pueden concursar los funcionarios de Hacienda en quienes concurren los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 25 del antes mencionado Estatuto Orgánico, con las modificaciones introducidas por el tantas veces citado Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre. Podrán también acudir a este concurso los funcionarios de Hacienda que no posean el diploma de aptitud ni tengan reconocida ésta, conforme a lo establecido en el número 2.º del artículo 59. Tendrán preferencia, dentro de los grupos de funcionarios de Hacienda, los que estén desempeñando el cargo de Recaudador de Hacienda o de zona, y el orden de prelación en dichos funcionarios será el determinado en el número 4.º del antes mencionado artículo 59 del Estatuto Orgánico.

El promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1973-1974, es de 145.246.587 pesetas.

Categoría: Especial.

Premios y participaciones:

1. Respecto a valores cargados por la Tesorería de Hacienda:

1.1. En período de recaudación voluntaria:

Por recibos del Estado y de la Seguridad Social Agraria, el 1,58 por 100, que se transformará en el 1,65 por 100, siempre que la recaudación obtenida en dicho período por los valores-recibo cargados en voluntaria por la Tesorería de Hacienda durante cada ejercicio; o sea, en la cuantía con que los cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión, alcance, mantenga o supere el 80 por 100, el Recaudador no haya incurrido en faltas graves o muy graves y no queden valores pendientes, tanto en recibo como en certificaciones de descubierto, anteriores a los cargados en los tres últimos años. Por recibos de otros Organismos (Libro Español), el 4 por 100.

1.2. En período de recaudación voluntaria con prórroga:

Por recibos del Estado, la mitad de la participación que corresponde a la Diputación, que es el 2,50 por 100, o sea, el 1,25 por 100 para el Recaudador. Por recibos de la Seguridad Social Agraria y de otros Organismos (Libro Español), la totalidad de la participación de la Diputación, o sea, el 2,50 por 100.

1.3. En período de recaudación ejecutiva:

Por recibos del Estado, la mitad de la participación de la Diputación, que es el 15 por 100, o sea, el 7,50 por 100. Por recibos

de la Seguridad Social Agraria y de otros Organismos (Libro Español), la totalidad de la participación de la Diputación, o sea, el 15 por 100. Por certificaciones de descubierto del Estado, la mitad de la participación de la Diputación, que es el 15 por 100, o sea, el 7,50 por 100. Por certificaciones de descubierto de otros Organismos, la totalidad de la participación de la Diputación, o sea, el 15 por 100.

1.4. Recompensas especiales:

Si la recaudación en período voluntario alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio especial, equivalente al 60 por 100 de lo que el Estado abone a la Corporación, conforme al artículo 78 del Estatuto Orgánico.

Con independencia de la recompensa anterior, y para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 79 del mismo cuerpo legal.

2. Respecto a otros valores, cargados por la Diputación, los premios y participaciones en voluntaria sin prórroga, voluntaria con prórroga y ejecutiva, son respectivamente:

Del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana, el 2 por 100, el 4,50 por 100 y el 12 por 100.

De la Cámara de Comercio (licencia fiscal), el 4,60 por 100, el 5 por 100 y el 20 por 100.

De la Cámara de Comercio (cuota de beneficios), el 4 por 100, el 5 por 100 y el 20 por 100.

De la Cámara Urbana, el 7 por 100 en voluntaria.

De la Cámara Sindical Agraria, el 4,60 por 100, el 5 por 100 y el 20 por 100.

De las plagas del campo, el 4,60 por 100 en voluntaria.

De exacciones provinciales, el 3,50 por 100, el 2,50 por 100 y el 10 por 100.

Cuantía de la fianza.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 93, en relación con el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, la fianza individual se fija en la cantidad de 7.262.329 pesetas. Esta se prestará, de acuerdo con el texto legal antes indicado, en la forma siguiente:

Un tercio de la fianza en metálico o títulos de la deuda pública, y los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría General de esta excelentísima Diputación Provincial de Baleares y en el Registro de la misma, en horas de nueve a catorce, dentro de los treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», consignándose en las mismas que queda obligado el concursante a la aceptación íntegra del contenido de las bases.

El nombramiento de Recaudador efectuado por esta excelentísima Corporación podrá ser recurrido ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo y forma que determina el artículo 65.1 del mencionado Estatuto.

La falta de toma de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquélla determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque (artículo 67 del Estatuto Orgánico).

El anuncio íntegro de esta convocatoria aparece inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», número 17.012, de 30 de octubre de 1975.

Palma, 31 de octubre de 1975.—El Presidente.—8.284-E.

24819 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guadalajara por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso convocado para proveer la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Guadalajara.*

El Tribunal que juzgará los méritos de los concursantes en el concurso convocado para proveer la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Guadalajara se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco-López de Lucas, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, como titular, y don Luis Rodrigo Arribas, Vicepresidente de la misma, en calidad de suplente.

Vocales:

Don Francisco Arango López, como titular, y don Alfredo López Rodríguez, en calidad de suplente, ambos Diputados provinciales.

Don Eduardo Serra Rexach, Abogado del Estado Jefe, como titular, y don Samuel Núñez-Castelo Díez, Abogado del Estado sustituto, en calidad de suplente.

Don Emilio Ramón Pardo Peralta, Tesorero de la Delegación de Hacienda, como titular, y don Antonio Acebrón Orozco, Jefe de la Sección de Recaudación de la misma, en calidad de suplente.

Don Julián Sevilla Vallejo, Secretario general de la Diputación, como titular, y don Carmelo Aguado Ortiz, Oficial Mayor de la Diputación, en calidad de suplente.

Don Cándido García de la Santa Casanueva, Interventor de Fondos de la Diputación, como titular, y doña Olga Notario Carbonero, Jefe de Contabilidad de la Diputación, en calidad de suplente.

Don Rafael Mora-Granados Marull, Depositario de la Diputación, como titular, y don Luis Domenech Monje, Ayudante de Caja de la indicada Diputación, en calidad de suplente.

Don Luis Fermín Domingo de Lucas, Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación, como titular, y don Saturnino Gómez Téllez, empleado de la misma, en calidad de suplente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 6.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y 5.2 de las bases de la convocatoria.

Guadalajara, 29 de noviembre de 1975.—El Presidente, Francisco López de Lucas.—10.635-A.

24820

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santander por la que se eleva a definitiva la lista provisional publicada de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición libre convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de Material del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones a la lista provisional publicada de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición libre convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de Material del Cuerpo de Bomberos Municipales, procede elevarla a definitiva, quedando la misma como sigue:

Aspirantes admitidos

Ansorena Bolívar, Manuel.
García Fuentes, José Manuel.
Vidart Toubeáu, Tomás.

Aspirantes excluidos

Garrido Ramos, Gerardo.
Ruiz González, José Luis.

Santander, 28 de noviembre de 1975.—El Alcalde.—10.623-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

24821 *DECRETO 3149/1975, de 17 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Alvarez-Arenas Pacheco.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Alvarez-Arenas Pacheco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

24822 *DECRETO 3150/1975, de 14 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) de unos inmuebles de 400 y 277,30 metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a Instituto de Bachillerato.*

Por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de cuatrocientos y doscientos setenta y siete coma treinta metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a Instituto de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) de dos inmuebles, sitos en el mismo término municipal, que se describen como sigue:

A) Local sito en la casa de la avenida de José Antonio, señalada con el número diecinueve; que linda: Por el Norte, o a la derecha, local que se describe en el apartado B) siguiente; Sur, o izquierda, calle, y por la espalda, u Oeste, campo de la Feria, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados.

B) Local marcado con el número uno de la casa de la avenida de José Antonio y calle de Pedro Ontañón, de doscientos setenta y siete coma treinta metros cuadrados de superficie; que linda: Por el frente y viento Este, avenida de José Antonio, portal de entrada número cuatro de dicha calle y local número dos; derecha o Norte, calle de Pedro Ontañón, local antes descrito y campo de la Feria, y por el fondo, u Oeste, campo de la Feria.

Los inmuebles anteriormente descritos se agruparán formando uno sólo, el cual será destinado a Instituto de Bachillerato, y lindará: Por el frente, o viento Este, con avenida de José Antonio; derecha o Norte, calle de Pedro Ontañón; izquierda o Sur, calle, y por el fondo u Oeste, campo de la Feria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Instituto de Bachillerato dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA